

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 120/2023

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Informa cumplimiento satisfactorio de PDC caso Rol D- 065-2020

FECHA : 23 de febrero de 2023

Mediante Resolución Exenta N° 1/ Rol D-065-2020, de fecha 27 de mayo de 2020, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de Empresa Constructora Ingenieros S.A., titular del recinto “Construcción Edificio Pirineos”, ubicado en la calle Pirineos N° 2002, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”), por infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la norma de Emisión de Ruidos, D.S. N°38/11 MMA. El cargo formulado fue el siguiente:

N°	Descripción
1	La obtención, con fecha 17 de enero de 2020, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 79dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona II

Que, en virtud de lo anterior, la Empresa Constructora Ingenieros S.A., con fecha 19 de junio de 2020, encontrándose dentro del plazo, presentó un programa de cumplimiento, aprobado con correcciones de oficio, con fecha 27 de julio de 2020, por medio de la Res. Ex. N°N°3/ Rol D-065-2020, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Que, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental elaboró el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” (en adelante, “IFA”) expediente DFZ-2020-3993-XIII-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado al Departamento de Sanción y Cumplimiento con fecha 30 de marzo de 2021.

Que, la fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 9 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. Así el IFA señala *“La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 asociadas al Programa*



de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°3 / ROL D-065-2020 de esta Superintendencia. Del total de acciones verificadas, se identificaron los siguientes hallazgos:

N°	Acción	Descripción Hallazgo
1	2. Construir un taller techado de corte. De manera adicional, el personal de la obra deberá ser instruido en el adecuado uso e implementación del taller.	Se acredita construcción de taller de corte, pero no se acredita capacitación al personal respecto del adecuado uso e implementación del taller.
2	3. Identificar los equipos de uso manual que se encuentren en la faena y que constituyan fuentes emisoras de ruido. El personal de la obra deberá ser instruido en el adecuado uso e implementación de los encierros.	Se entrega listado de equipos de uso manual en la faena que constituyan una fuente emisora, no se acredita capacitación al personal respecto del adecuado uso e implementación de encierros.
3	4. Sellar vanos. De manera adicional, el personal de la obra deberá ser instruido en el adecuado uso e implementación de las barreras descritas, de modo que aquel equipamiento sea utilizado de manera efectiva	Se acredita el sello de vanos mediante fotografías, No se acredita capacitación al personal respecto del adecuado uso e implementación de barreras acústicas.
4	6. Para la actividad de demolición de 30 pilas en la faena constructiva se deberá contar con un encierro acústico.	No se realizó demolición de pilas durante la realización del PDC, solo se entregó un ejemplo de como se realizarían las medidas de mitigación.
5	7. Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA	Si bien se realizó la medición de ruido, está no fue realizada con la faena de demolición de pilas para comprobar la eficacia de la medida de mitigación a implementar para esa faena.

Posteriormente, con fecha 08 de abril de 2021, Patricio Piddo Isbej, en representación del titular, presentó un escrito solicitando a esta SMA tener presente que la actividad de demolición de pilas del edificio en construcción, se habría realizado con retraso de lo señalado originalmente en el programa de cumplimiento, llevándose a cabo efectivamente el 26 de enero de 2021.

Respecto de lo anterior, el titular indicó que, en dicha actividad de demolición, se utilizaron encierros acústicos para disminuir las emisiones de ruido. Para acreditar lo anterior, se remite a las boletas y facturas acompañadas en el marco de ejecución del programa de cumplimiento y acompaña fotografías fechadas y georreferenciadas.

Considerando lo anterior, se estima que la ejecución de la acción N°6, si bien fue realizada fuera de plazo, debido a diversos motivos del estado de la construcción de la unidad fiscalizable, se verifica que ésta fue ejecutada satisfactoriamente.

Por otra parte, las observaciones del informe de fiscalización a la ejecución del programa de cumplimiento, relativas a las acciones números 2, 3 y 4, no son de la esencia de las medidas, si no que corresponden a un medio de verificación, el cual puede ser suplido por otros, y que no responde a una acción directa, sino a una de mera gestión, es posible concluir que dichas acciones fueron ejecutadas satisfactoriamente por el titular.

Finalmente, en cuanto a la observación del informe de fiscalización relativa a la acción N°7, considerando lo dicho precedentemente respecto de la acción N°6, se estima que ésta fue ejecutada



satisfactoriamente y permite concluir que el titular ha vuelto a un estado de cumplimiento de la normativa de ruidos aplicable.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos. Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol D-065-2020.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-065-2020, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se han publicado el IFA DFZ-2020-3993-XIII-PC ni la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes que por este memorándum se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Dánisa Estay Vega
Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MEF

C.C.

- Departamento de Sanción y Cumplimiento SMA.

